



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **28/02/2017 18:00**

Número de Folio: **00293317**

Nombre o denominación social del solicitante: **Leon Leon**

Información que requiere: **¿A PARTIR DEL AÑO 2003 LOS JUICIOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO SON SUBSTANCIADOS BAJO LOS PARÁMETROS DEL ARTÍCULO 2044 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO? ES DECIR ¿DEBE DEMOSTRARSE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE NO TIENE BIENES, PARA QUE ASÍ PROCEDA LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DEL ESTADO?**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **23/03/2017**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que

deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **08/03/2017**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **06/03/2017** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”*

Folio Infomex: 00293317

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/174/17

Interesado: Leon Leon.

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD EN VERSIÓN PÚBLICA.

Villahermosa, Tabasco a 22 de Marzo de 2017.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada vía Sistema Infomex Tabasco, el día veintiocho de febrero dos mil diecisiete, a las dieciocho horas con cero minutos recibida en esta Unidad con fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, correspondiéndole el **folio Infomex 00293317**, formulada por **Leon Leon** y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/053/2017**, en la que requiere lo siguiente:

“...¿A partir del año 2003 los juicios de responsabilidad patrimonial del Estado con substanciados bajo los parámetros del artículo 2044 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tabasco? Es decir ¿debe mostrarse que el servidor público responsable no tiene bienes, para que así proceda la responsabilidad subsidiaria del Estado?...”-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Disponibilidad de la Información: -----

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, se procedió a requerir la información en comento, a la Lic. Martha Patricia Cruz Olán, Magistrada de la Novena Ponencia de este Poder Judicial, a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/168/17.-----

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior, con fecha veintiuno de marzo se recibió respuesta de la Lic. Martha Patricia Cruz Olán, Magistrada Presidenta de la Primera Sala Civil, a través del Oficio No. 8064.-----



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"*

TERCERO: En atención a que la información solicitada por Leon Leon esta se encuentra disponible mediante el Oficio No. 8064, mismo que se adjunta a este acuerdo. En consecuencia, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

CUARTO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.----

QUINTO. Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.-----CONSTE.

DEPENDENCIA: Primera Sala Civil

OFICIO: 8064

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

VILLAHERMOSA, TAB. A 21 DE MARZO DE 2017.

**L.C.P. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO
P R E S E N T E**

En atención a su oficio número TSJ/OM/UT/168/17, de diecisiete de marzo del año que transcurre, le informo a Usted que la reforma del Código Civil data de mayo de mil novecientos noventa y siete y el título es Responsabilidad Civil, de acuerdo al contenido del artículo 2044 del Código Civil del Estado de Tabasco, es claro al establecer: "Responsabilidad subsidiaria del Estado. Esta responsabilidad es subsidiaria y solo podrá hacerse efectiva contra el Estado, cuando el servidor directamente responsable no tenga bienes, o los que tenga no sean suficientes para reparar el daño causado".

Me despido de usted, enviándole un cordial saludo.



LA PRESIDENTA DE LA PRIMERA SALA CIVIL

MAGDA. MARTHA PATRICIA CRUZ OLÁN

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name of the signatory.